

**CONSTANCIA SECRETARIAL: 13 de marzo de 2023**, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial, la cual correspondió a este Juzgado por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de este Distrito judicial, igualmente por haber tenido previo conocimiento del proceso de declaración de Unión Marital de Hecho, el cual fue tramitado por este despacho bajo el radicado 76001311000820210049800. Sírvase proveer.

**DIANA CAROLINA CARDONA RAMÍREZ.**

**Secretaria.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Proceso:** Liquidación de Sociedad Patrimonial.

**Demandante:** Edinson Humberto Arias López.

**Demandada:** Luz Melida Ramírez Polanco.

**Radicación No.** 760013110008-2023-00075-00

**Auto Interlocutorio No. 0399**

Santiago de Cali, marzo 14 del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial, instaurada por el Señor **Edinson Humberto Arias López**, a través de apoderado judicial, se advierte que la misma presenta las siguientes falencias, que de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, imponen su INADMISIÓN:

1. El poder aportado fue otorgado para realizar “trámites notariales”, tal como se puede leer en el texto del mismo, por lo cual, deberá el demandante otorgar poder al abogado para los fines pertinentes; así mismo, además de aportarse de forma ilegible en el aparte de las firmas. (Art. 77 CGP)
2. La demanda se dirige al Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Cali, categoría que no existe en este circuito. (Art. 82, Núm. 1 CGP)
3. El hecho segundo de la demanda expresa: “dentro del matrimonio, se procrearon hijos”, sin embargo, en los demás numerales se hace referencia a la Unión Marital de Hecho.
4. El registro civil del demandante debe aportarse nuevamente, por cuanto está ilegible.
5. En la relación de activos, se describe un inmueble con M.I. 370-977728, sin embargo, en el acápite de pruebas se relacional el certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. 370-978148.
6. En caso de que el inmueble que pretende liquidar la parte demandante, sea el identificado con M.I. 370-978148, deberá aportar nuevamente el certificado de tradición por cuanto el aportado no es legible.

ALLÉGUESE a través del correo electrónico del Juzgado [j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como mensaje de datos las respectivas correcciones y documentos en archivo PDF, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y en consonancia con lo reglado en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** formulada por el Señor **Edinson Humberto Arias López**, por medio de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que se haga por estados del presente auto, para que corrija los vicios anotados, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso a al abogado **WILLIAM ANDRÉS RAMOS LISCANO**, identificado con C.C. 12.281.345 y T.P. 223.498 del CSJ., para que represente los intereses de su poderdante conforme las condiciones y facultades en que le encomendó en el mandato.

**NOTIFÍQUESE,**

**HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ**  
**Juez.**

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09139a7f2f692fc3c3f895929b9100bb6619c1ce9dd104eb0c81715540b4b8c7

Documento generado en 14/03/2023 11:00:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>